AVISO DE LIMITACIÓN MIPYMES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. DSCI-MC-003-2024

1. **OBJETO**: "Adquirir la instalación y soporte de Licencias Microsoft para la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito".

2. **PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER SI LA CONVOCATORIA SE LIMITARÁ A MIPYME**

Conforme al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, por medio del cual se modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Capítulo 2, Sección 1, subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía; que en sus numerales 3 y 4 indica:

> "***3.*** *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas.* ***De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.***
>
> ***4.*** *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.* ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.*** *iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme*". [Énfasis fuera del texto original].

Adicional a lo anterior, los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, establecen:

> **"*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." [Énfasis fuera del texto original].

De conformidad con lo anterior, se procede a realizar la verificación de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 de la invitación pública, en concordancia con la normativa aplicable, como se expuso, y según el cronograma establecido dentro del proceso se determinó que los interesados tenían plazo hasta el 26/11/2024 para manifestar interés de limitar la convocatoria a Mipyme. Dentro del término señalado se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a Mipyme colombianas, así:

CANT	SOLICITUD DE MIPYMES
1	ROYAL TECH GROUP
2	COMERCIALIZADORA MUTO

En este orden de ideas, se procedió a realizar la verificación de requisitos así:

ROYAL TECH GROUP		
Requisitos		**Observación**
1	**Personas jurídicas:** Comunicación suscrita por representante legal o quien tenga la capacidad jurídica para ello, manifestando su solicitud de limitar a MiPymes la presente invitación. **Nota**: Mipyme colombianas (mínimo un año de existencia).	Cumple
2	**Personas jurídicas:** Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.	Cumple
3	**Personas jurídicas**: Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	Cumple
4	**Personas jurídicas:** Copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	Cumple

COMERCIALIZADORA MUTO		
Requisitos		**Observación**
1	**Personas jurídicas:** Comunicación suscrita por representante legal o quien tenga la capacidad jurídica para ello, manifestando su solicitud de limitar a	Cumple

	MiPymes la presente invitación. **Nota**: Mipyme colombianas (mínimo un año de existencia).	
2	**Personas jurídicas:** Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.	Cumple
3	**Personas jurídicas**: Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	Cumple
4	**Personas jurídicas:** Copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	Cumple

3. CONCEPTO FINAL

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y en atención a que se recibieron dos (02) solicitudes de limitación a Mipyme dentro del término otorgado para ello, **se concluye que el presente proceso de contratación de mínima cuantía será limitado a Mipyme colombianas.**

Se expide el presente aviso en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

GLORIA MARÍA MIRANDA ESPITIA
Directora Técnica
Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
Agencia de Renovación del Territorio

Elaboró: Zoila Payares – Contratista Grupo Gestión Contractual - DSCI
Reviso: Jessica Beltrán/ Contratista Grupo Gestión Contractual – DSCI
Laura Ortega H/ Contratista Grupo Gestión Contractual – DSCI
Aprobó: Juan Manuel Toro / Líder Equipo Jurídico y Contractual – DSCI